

**CASO NÚMERO CDH-3-2020**

**Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Otros  
vs. Guatemala**

---

**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia  
Observaciones al Informe del Estado  
presentado el 31 de julio de 2023**

---

**20 de septiembre de 2023**



**Nicole Friederichs**

Amy Van Zyl-Chavarro  
Cristian Otzín  
Adriana Sunun

**Representantes de las  
Víctimas**

Mindi Greenberg  
Alexandra Lane  
Hayley Parenti  
**Estudiantes de la  
Clínica Jurídica**

**Human Rights and  
Indigenous Peoples Clinic**  
(Clínica Jurídica de  
Derechos Humanos y  
Pueblos Indígenas)  
**Suffolk University Law  
School**

**Asociación de Abogados y  
Notarios Mayas de  
Guatemala**

### **C. Respecto a la Adecuación de Normas Internas según el Punto Resolutivo 6**

11. Aunque la reforma legal y la consulta siguen siendo áreas importantes de trabajo para las comunidades víctimas, sus representantes legales y las ONG aliadas, el punto resolutivo 6 solo fue tema de dialogo una vez entre las comunidades víctimas, sus representantes y el Estado. Y, cuando fue planteado por el Estado durante una reunión el 12 de mayo, los representantes administrativos del Congreso manifestaron que venían trabajando en una propuesta de ley para dar cumplimiento a lo estipulado por la sentencia de la Corte Interamericana. Ante esto, los representantes de las víctimas reiteran su preocupación, expresada como parte de sus observaciones presentadas a la Corte el 15 de febrero de 2023, pero también anteriormente expresada directamente a entidades del Estado, que en ningún momento ha habido una propuesta significativa ni incluso una conversación sobre cómo podría hacerse una consulta con las comunidades indígenas previo a proponer cualquier reforma legal. Ahora que se acerca el segundo aniversario de la sentencia, los
-

representantes de las víctimas manifiestan su consternación por la falta de atención del Estado a como mínimo explorar en términos generales el tema de la consulta.

12. La reunión del 12 de mayo de 2023 se llevó a cabo reunión con representantes de la COPADEH, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), el Congreso de la República y la Radio TGW (una emisora del Estado). Durante esta reunión, un funcionario del Congreso propuso que podría ser presentada una iniciativa de ley que tan solo incluiría el texto del párrafo 196 de la sentencia<sup>13</sup> con el fin de darle un reconocimiento inicial a la radio comunitaria indígena, la cual podría ser suplementada más adelante con legislación sobre los detalles. La respuesta de los representantes de las comunidades víctimas y de sus representantes legales fue rápida y clara: primero, esta era la primera vez que las víctimas y sus representantes conocían de tal propuesta; segundo, la propuesta no parecía contemplar ni incluir consultas con las comunidades indígenas, y tercero, la preocupación de que adoptar una iniciativa de ley que solo incluyera el texto del párrafo 196 de la sentencia, sin ningún otro detalle sobre la regulación y asignación de frecuencias de radio, repercutiría en hacer políticamente más difícil adoptar en última instancia medidas sobre los detalles restantes en una fecha posterior.

#### **D. Sobre Procesos Penales y Allanamientos de Radios Comunitarias de Pueblos Indígenas de conformidad con los Puntos Resolutivos 7 y 8**

13. El punto resolutivo 7 requiere que el Estado se abstenga inmediatamente de realizar procesos penales y allanamientos a radios comunitarias indígenas. Y, en virtud del punto resolutivo 8, el Estado está obligado a dejar sin efecto las condenas impuestas a miembros de comunidades indígenas por el uso del espectro radioeléctrico. A la fecha, estos puntos resolutivos siguen sin cumplirse, a pesar de varias reuniones sostenidas entre el Estado y las víctimas, sus representantes y Cultural Survival para conversar sobre su implementación. Las víctimas y sus representantes no han sabido de ningún proceso penal en contra de emisoras de radio comunitaria indígena desde el 17 de diciembre de 2022. Sin embargo, las condenas ya existentes siguen vigentes.
14. El punto resolutivo 8 fue uno de los temas más discutidos durante las reuniones organizadas por COPADEH durante el primer semestre del año 2023. Los representantes de las víctimas asistieron a dos reuniones convocadas por el Estado en las que se abordaron las condenas penales: una el 19 de junio de 2023 y otra el 17 de agosto de 2023.<sup>14</sup> COPADEH convocó

---

<sup>13</sup> *Sentencia ¶ 196*. (“...el Estado debe, en un plazo razonable, adecuar la normativa interna con fines de: (i) reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; (ii) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias, y (iii) reservar a las radios comunitarias indígenas una parte adecuada y suficiente del espectro radioeléctrico.”)

<sup>14</sup> En el párrafo 20, el Estado enumera una reunión más (1 de febrero de 2023) que abordó este Punto Resolutivo. Véase Informe del Estado, párr. 20 citando los Anexos AE-11 y AE-12. Las Víctimas y sus Representantes desconocen esta reunión y no está claro si se llevó a cabo.

ambas reuniones. A la reunión de junio fueron convocados representantes de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional Civil, del Ministerio de Gobernación y del Organismo Judicial. En la reunión de agosto estuvieron presentes representantes de las mismas entidades del Estado, con la diferencia que en representación del Organismo Judicial estuvo un representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas. Como se señaló anteriormente, los principales obstáculos en estas reuniones se centraron en hasta dónde debe llegar el Estado en la eliminación de las condenas y el papel del poder judicial en la eliminación de las condenas. Por ejemplo, una posición que han tomado los funcionarios del Estado es la posibilidad de limpiar los antecedentes policiales en lugar de eliminar las sentencias en conformidad con lo ordenado por la Corte IDH.<sup>15</sup>

15. Sin embargo, ambas reuniones incluyeron discusiones sobre procesos, especialmente con respecto a la cancelación de antecedentes policiales. Aunque no se compartieron detalles específicos durante estas reuniones, el párrafo 22 del Informe del Estado incluye un proceso propuesto para eliminar las condenas penales. En el informe a la Corte los representantes de las víctimas vieron por primera vez una propuesta escrita y detallada del proceso, y se enteraron de que era la Policía quien lo había desarrollado.<sup>16</sup> Los representantes de las víctimas desean resaltar dos observaciones a esta propuesta. Primero, el proceso descrito resulta gravoso para los condenados. Requiere que contraten a un abogado e incurran en gastos financieros. En segundo lugar, el proceso sólo elimina los antecedentes policiales y no la condena en sí. Es la responsabilidad del Estado, no de los que fueron condenados de manera ilegal, crear un proceso sencillo mediante el cual se eliminen las condenas y sus efectos.
16. En estas reuniones, los representantes de las víctimas reiteraron la urgencia de que el Organismo Judicial establezca la ruta jurídica para la eliminación de las condenas, así como de la cancelación de los antecedentes penales y agilización de dichos procedimientos para beneficio de los comunicadores comunitarios. Adicionalmente, en la reunión del 17 de agosto, los Representantes pidieron que tanto COPADEH como la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial busquen una reunión directa con los magistrados de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para dialogar directamente con los magistrados y dar una solución pronta a la eliminación de sentencias, la cancelación de antecedentes penales y demás actividades que le corresponden al Organismo Judicial en el marco de esta sentencia.
17. Finalmente, con el fin de contribuir al análisis de la Corte Suprema de Justicia, en agosto de 2023 los representantes legales de las víctimas hicieron entrega de un análisis de diversos fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que esta ha ordenado dejar sin efecto distintas condenas en agosto de 2023. El documento se entregó

---

<sup>15</sup> En la misma reunión, otro funcionario del gobierno dijo que tal vez no sea posible eliminar los registros.

<sup>16</sup> *Id.*, ¶22 (citando Oficio No. 43-2023/REF Saudy, de Policía Nacional Civil de Guatemala, emitido el 14 de marzo de 2023, anexo AE-16).

tanto al representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, como a COPADEH, para luego ser reenviado a los magistrados de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia. Hasta la fecha, los representantes de las víctimas no han sabido de ningún paso que se haya tomado para darle seguimiento a esta propuesta de reunión con los magistrados.

#### **IV. Obstáculos a la Implementación**

20. Los Representantes desean reiterar los tres principales obstáculos para la implementación de la sentencia de la Corte identificados anteriormente. Con respecto a la eliminación de

---

<sup>17</sup> Oficio REF. No. DIDEH-00671-2023/COPADEH/WEBS/SG/sp de fecha 25 de abril de 2023 de Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, *Informe del Estado*, at Anexo AE-1.

<sup>18</sup> Ver, Requisitos de Dirección Administrativa Financiera que deben presentar los Beneficiarios Para gestión De Pago De Obligaciones de Estado Ante El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Anexo C.

condenas, a pesar de que el Estado se ha mostrado dispuesto a identificar un procedimiento encaminado hacia darle cumplimiento al punto resolutivo 8, el procedimiento propuesto es oneroso teniendo en cuenta que es en beneficio de individuos que fueron indebidamente condenados. Por otra parte, como se señaló anteriormente, el Estado y las víctimas (junto con sus representantes) difieren en su interpretación del punto resolutivo 8, a saber, la eliminación de las condenas penales. La interpretación del Estado es que este solo es responsable de dejar sin efectos la condena. Desde el punto de vista de los representantes de las víctimas, en cambio, el texto tanto de la Sentencia de Fondo<sup>19</sup> como de la Interpretación de la Sentencia de Fondo<sup>20</sup> es claro: las condenas deben ser eliminadas en su totalidad. Los representantes de las víctimas solicitan a la Corte una mayor aclaración de lo requerido en el punto resolutivo 8.

21. Finalmente, como se expresó anteriormente, las comunidades víctimas y sus representantes no están siendo informados ni actualizados periódicamente sobre las comunicaciones ni el trabajo entre las diferentes entidades estatales. Tener acceso a este tipo de información permitiría que las víctimas y sus representantes pudieran responder de manera más efectiva y eficiente durante las reuniones con entidades del Estado. Además, en ocasiones se da el caso que una entidad estatal envía diferentes representantes a diferentes reuniones con las víctimas y sus representantes. Por ejemplo, la SIT puede enviar a una persona a una reunión y luego, en la reunión siguiente, la SIT envía un representante diferente. Las consecuencias de esta inconsistencia es que luego se dedica tiempo a actualizar al representante del gobierno sobre lo que ocurrió anteriormente y no es raro que los representantes del gobierno tengan opiniones divergentes sobre lo que es posible y lo que no. Este tipo de acciones crea obstáculos adicionales para la implementación de la sentencia.

---

<sup>19</sup> Punto resolutivo 8 dice, “El Estado eliminará las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico, en los términos del párrafo 203 de la presente Sentencia.” *Sentencia*, punto resolutivo 8. La versión en inglés de la sentencia declara, “The State shall annul the convictions handed down against members of indigenous communities for using the radio spectrum, and any related consequences, pursuant to paragraph 203 of this judgment.” (énfasis añadido).

<sup>20</sup> “...el Estado deberá eliminar las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas miembros de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico, en el marco de haber operado una radio comunitaria indígena...” Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel De Sumpango Y Otros Vs. Guatemala, Sentencia De 27 De Julio De 2022, Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas), parr. 45. La versión en inglés de la sentencia declara, “the State must annul the convictions handed down against members of indigenous communities, and all effects deriving therefrom, related to the use of the radio spectrum, in the context of operation of indigenous community radios...” (énfasis añadido).